

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13-09/2023 a despacho la presente sucesión para admitir.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario – 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: No. 2433

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00529-00

PROCESO: SUCESION

SOLICITANTE: ANGELICA MARÌA BETANCURT SOLANO

Representante de la menor:

SOFÌA LÒPEZ BETANCOURT

CAUSANTE: JUAN DIEGO LÒPEZ VALENCIA

A través de este proveído, procede el despacho a declarar la apertura de la SUCESIÓN INTESTADA del asunto.

Solicita la parte interesada, se declare abierto el proceso de sucesión INTESTADA del causante JUAN DIEGO LÒPEZ VALENCIA fallecido el 9 de Abril de 2023, allegando los siguientes documentos:

- Poder
- Registro civil de matrimonio del causante con la nota de Divorcio y liquidación de la sociedad conyugal.
- Registro de defunción del causante
- Registro civil de nacimiento de la menor SOFÌA LÒPEZ BETANCOURT

Por reunir los requisitos exigidos por los artículos 489 y ss del Código General del Proceso, se accederá a las pretensiones de la solicitud, por cuanto la parte demandante tiene vocación hereditaria para solicitar la apertura.

Por lo expuesto, el Juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS:

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de MENOR CUANTÌA, del causante JUAN DIEGO LOPEZ VALENCIA, a la que se le dará el trámite establecido en el art 490 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada en calidad de hija del causante a la menor SOFÌA LÒPEZ BETANCOURT representada por su progenitora ANGELICA MARÌA BETANCOURT.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso para que se presenten a hacerlo valer conforme a la ley, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 108 del C.G.P, en consecuencia se dispone expedir el edicto emplazatorio el que se publicará en el Registro Único de emplazados por el término de quince (15) días.

CUARTO: Señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia en la cual se presentará el inventario y avalúo de los bienes sucesorales, los que se hará una vez vencido el término de publicación en el Registro Nacional de apertura de sucesiones.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA**, para representar a la interesada en los términos y fines indicados en el poder conferido.

SEXTO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 490 parágrafo 1º del CGP, se dispone registrar la apertura, en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN.

SEPTIMO: OFICIAR a la DIAN para que proceda a certificar si el causante tenía deudas ante la DIAN o expida el respectivo paz y salvo. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:  
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-09-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario